

## Resolución No. 03148

### “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo otorgó permiso de vertimientos mediante Resolución No. 01932 del 25 de junio de 2018 (2018EE146747) a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA**, identificado con **NIT. 900.543.343-6**, identificada con NIT. 900.543.343-6 entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 16 de febrero del 2010, para el predio ubicado en la **KR 76 No. 173 - 30** de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2018, ejecutoriado el 27 de noviembre de 2018 y publicado el 10 de junio de 2019.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado No. **2022ER332822 del 27 de diciembre del 2022**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso otorgado mediante **Resolución No. 01932 del 25 de junio del 2018 (2018EE146747)**, para verter al canal artificial, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 173-30 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122FBWW, AAA0122FBXS, AAA0122FBN, AAA0122FBZE, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE03708 del 10 de enero del 2023**, procedió a requerir a la

**Resolución No. 03148**

**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora **LILIA SALDARRIAGA VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.287.441** para que aportara documentos necesarios, para dar inicio al trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados No. **2023ER29623 del 10 de febrero del 2023; 2023ER29775 del 10 de febrero del 2023 y 2023ER29261 del 10 de febrero del 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2023EE03708 del 10 de enero del 2023**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02445 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113394)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación de permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA**, identificada con **NIT. 900.543.343-6** para verter al vallado las aguas residuales del predio ubicado en la **KR 76 No. 173 - 30** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4) de esta ciudad, en donde se ubican los predios identificados con **CHIP AAA0122FBWW, AAA0122FBXS, AAA0122FBYN, AAA0122FBZE**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 4 de julio de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 31 de julio de 2023.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 7661 del 14 de noviembre de 2023 (2023EE266487)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el **Concepto Técnico No. 10300 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213387)**, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA**, mediante el **Radicados SDA No. 2022ER332822 del 27/12/2022, 2023ER29623 del 10/02/2023, 2023ER29775 del 10/02/2023 y 2023ER29261 del 10/02/2023** acogido en el **Auto No. 02445 del 22/05/2023** “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación **04/07/2023**.*

(…)

#### **4.3.1. TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

Página 2 de 24

**Resolución No. 03148**

- De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Trámite inicial se evaluó en el concepto técnico No. 0934 (2018IE72764) del 06/04/2018, se acogió en la Resolución No. 01932 del 25/06/2018.</li> <li>Para la renovación el usuario actualiza el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de <b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA</b> con NIT. 900543343-6 ubicado en la KR 76 No. 173-30, documento se encuentra firmado por su representante legal y diligenciado el 10/02/2023.</li> </ul>	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	<b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA</b> , ubicado en la KR 76 No. 173-30 e identificado mediante personería jurídica con NIT 900543343-6	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	Se anexo certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba y copia de cedula de ciudadanía del representante legal la señora <b>LILIA SALDARRIAGA VELARDE</b> de cédula de ciudadanía No. 32.287.441	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	N/A

**Resolución No. 03148**

5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p><b>2023ER29623 del 10/02/2023.</b></p> <p><b>2023ER29775 del 10/02/2023.</b></p>	<p>El usuario radica los 4 certificados del registrador de instrumentos públicos para los 4 predios:</p> <p>Casa 1 con matrícula inmobiliaria 050N20253405 a nombre de Banco de Occidente S.A.</p> <p>Casa 2 con matrícula inmobiliaria 050N20253406 a nombre de Yadira Lucero Gantiva.</p> <p>Casa 3 con matrícula inmobiliaria 050N20253407 a nombre de María Isabel Pinzón Cortes y Javier Amézquita Pinzón.</p> <p>Casa 4 con matrícula inmobiliaria 050N20253408 a nombre de Itau Corpobanca Colombia.</p>	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	<p><b>2023ER29623 del 10/02/2023.</b></p> <p><b>2023ER29775 del 10/02/2023.</b></p>	<p>De acuerdo con la información que reposa en el concepto técnico No. 0934 (2018IE72764) del 06/04/2018, a nombre del usuario es <b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA</b>, ubicado en la KR 76 No. 173-30 cuya actividad relacionada en la visita técnica es doméstico.</p> <p>Una vez verificada la información, en el concepto técnico de renovación y formulario de renovación, el usuario posee el mismo Nit 900543343-6 .</p>	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	<p><b>2023ER29623 del 10/02/2023.</b></p> <p><b>2023ER29775 del 10/02/2023.</b></p>	<p>En el formulario de segunda renovación indica que el costo del proyecto es \$ 5.519.796.000</p>	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<p><b>2023ER29623 del 10/02/2023.</b></p> <p><b>2023ER29775 del 10/02/2023.</b></p>	<p>El formulario de renovación presentado en los dos radicados en mención indica que es Acueducto de Bogotá. Información que fue ratificada</p>	Sí

**Resolución No. 03148**

			durante visita técnica el día 25/08/2023.	
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	El formulario de renovación remitido en los radicados de referencia indica que son viviendas, durante la visita técnica del 25/08/2023 se ratificó que las características que generan el vertimiento son ARD de las 4 viviendas (baños, cocinas, lavado de prendas, aseo de áreas).	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	No aplica	De acuerdo con la visita técnica del 25/08/2023 se verificó los planos que reposan en expediente, se ratificó que estos son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad, localización del sistema de tratamiento y punto de descarga de vertimiento. Por lo tanto, cumple para la renovación del instrumento ambiental.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	En el formulario de la renovación y visita técnica del 25/08/2023, se ratificó que la fuente receptora es fuente superficial – acequia KR 76 y la cuenca receptora es el río Torca.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	En cuanto a Formulario de renovación y la caracterización de la renovación el caudal figura como 0,031 L/s	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	Formulario de renovación y caracterización indica 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	Formulario de renovación y caracterización indica 8 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER29623 del 10/02/2023. 2023ER29775 del 10/02/2023.	Formulario de renovación y caracterización indica que es intermitente.	Sí



**Resolución No. 03148**

16	<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p><b>2022ER332822 del 27/12/2022.</b></p>	<p><i>En la resolución No. 01932 del 25/06/2018– Artículo quinto, señala que el usuario debe presentar y cumplir con la caracterización de sus aguas residuales teniendo en cuenta el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.</i></p> <p><i>En cuanto a la renovación presenta informe de caracterización de vertimientos a través de Radicado SDA No. <b>2022ER332822 del 27/12/2022</b>, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.3 del presente documento.</i></p>	<p>Sí</p>
17	<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>De acuerdo con la información radicada previamente en la solicitud de permiso de vertimientos, concepto técnico No. 0934 (2018IE72764) del 06/04/2018 y Resolución No. . 01932 del 25/06/2018, el usuario mantiene las condiciones iniciales del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica del 25/08/2023, el usuario informa que desde la construcción del conjunto e implementación del sistema de tratamiento no se ha realizado cambios y/o modificaciones al sistema.</i></p>	<p>Sí</p>
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>De acuerdo con el visor de mapas POT de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio con dirección KR 76 No. 173-30, indica que el uso del suelo es residencial.</i></p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 03148**

19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<p><i>El Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	N/A
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	<b>2023ER29261 del 10/02/2023.</b>	<p><i>Pago a nombre del solicitante <b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA</b>, número de recibo 5780463, fecha de pago 09/02/2023 por un valor de \$1,938.531.</i></p>	Sí

**Resolución No. 03148**

22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presento solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A
----	---	-----------	---	-----

**4.3.2. RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.	<p><b>2022ER332822 del 27/12/2022</b></p> <p><b>2023ER29623 del 10/02/2023</b></p> <p><b>2023ER29775 del 10/02/2023</b></p> <p><b>2023ER29261 del 10/02/2023</b></p>	<p>El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 01932 del 25/06/2018 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones" con fecha de notificación 09/11/2018 y ejecutoria 27/11/2018.</p> <p>Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, este periodo inicia el 27/11/2022 al 26/02/2023.</p> <p>El usuario radicó la solicitud el 27/12/2022 y complemento con radicados de referencia el 10/02/2023, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo correspondiente.</p>	Sí
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma del vertimiento mediante la caracterización.	<p><b>2022ER332822 del 27/12/2022</b></p> <p><b>2023ER29623 del 10/02/2023</b></p> <p><b>2023ER29775 del 10/02/2023</b></p> <p><b>2023ER29261 del 10/02/2023</b></p>	<p>Una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. 0934 (2018IE72764) del 06/04/2018, acogido en la Resolución No. 01932 del 25/06/2018 que otorgó el permiso de vertimientos, se determina que: <u>El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras de tratamiento de las aguas residuales, el cual se soporta en visita técnica el día 25/08/2023.</u></p> <p>En cuanto a la caracterización del vertimiento, esta se analiza en el numeral 4.3.3.</p>	Sí

**4.3.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado SDA No. 2022ER332822 del 27/12/2022**

Datos de la	Origen de la caracterización	Usuario
-------------	------------------------------	---------



**Resolución No. 03148**

<b>caracterización</b>	<b>Fecha de la caracterización</b>	10/11/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 – 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	4°45'47,89" N, 74°03'57,33 W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	ARD
	<b>Tipo de descarga</b>	Continuo
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	14
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia Kr 76
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,031

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores máximos permitidos en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valores límites</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>				
<b>Generales</b>					
Temperatura	°C	<30*		11,2 - 18,1	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00		6,12 - 7,21	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180		8	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90		5	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*		<0,1 - 0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		<6	Cumple

**Resolución No. 03148**

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,14	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,11	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,01	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	4,2	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	5,6*	Reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	---	No Reportado

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO<sub>5</sub>, DBO<sub>5</sub>, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0090 del 02/02/2021 de la acreditación a la sociedad ANALQUIM LTDA.

El parámetro coliforme termotolerantes no fue reportado por el usuario, sin que esto condicione el cumplimiento de la presente caracterización.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

**4.3.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Resolución No. 01932 (2017EE187815) del 25/06/2018</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Artículo 8.</b> Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.	De acuerdo con la Resolución No. 01932 del 25/06/2018 con fecha de notificación 09/11/2018 y ejecutoria 27/11/2018 el usuario debe radicar solicitud de renovación de permiso de vertimientos en el trimestre comprendido entre el: 27/11/2022 al 26/02/2023.	Sí

**Resolución No. 03148**

	<p>Una vez verificada la información en el sistema de información FOREST, se registra que el usuario allega solicitud de renovación con los <b>Radicados SDA No. 2022ER332822 del 27/12/2022, 2023ER29623 del 10/02/2023, 2023ER29775 del 10/02/2023 y 2023ER29261 del 10/02/2023</b>, fecha que se encuentra dentro del trimestre del último año de vigencia del permiso.</p>	
--	--	--

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>Sí</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA</b>, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 76 No. 173-30 de la localidad de Suba, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 01932 del 25/06/2018 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que generan las 4 viviendas.</p> <p>La señora <b>LILIA SALDARRIAGA VELARDE</b> identificada con C.C No. 32.287.441, quien actúa como representante legal radicó en primera instancia <b>Radicado SDA No. 2022ER332822 del 27/12/2022</b> donde remitió documentación para renovación de permiso de vertimientos; sin embargo, la SRHS proyectó <b>Requerimiento SDA No. 2023EE03708 del 10/01/2023</b> en el cual se le solicita complementar la información radicada; por esta razón, el usuario remitió los <b>Radicados SDA No. 2023ER29623 del 10/02/2023, 2023ER29775 del 10/02/2023 y 2023ER29261 del 10/02/2023</b> dando respuesta a lo solicitado.</p> <p>Debido a la razón anterior, los radicados fueron acogidos en el Auto No. No. 02445 (2023EE113394) del 22/05/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación 04/07/2023.</p> <p>El día 25/08/2023 se realizó visita técnica, en el cual, se ratificó que el predio se conforma por 4 viviendas generándose aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y aseo de áreas.</p> <p>Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con rejillas y trampa de grasas para cada una de las casas, luego, son dirigidas a dos pozos sépticos (1 por cada 2 casas), y por último son vertidas a la acequia de la carrera 76. Así mismo se presenta acta de mantenimiento del sistema realizado el día 25/11/2022.</p>	

### Resolución No. 03148

*En el momento de la inspección el sistema de tratamiento no ha tenido modificaciones y/o cambios en su capacidad instalada. En ese orden de ideas, tampoco se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento.*

*Como lo indica la norma se observa el trámite previsto (numeral 4.3.1 y 4.3.2), consignado en el concepto técnico No. 0934 (2018IE72764) del 06/04/2018, acogido en la Resolución No. 01932 del 25/06/2018 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones"; concluyéndose que: "Desde la construcción del conjunto residencial y sistema de tratamiento no se ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras que componen el sistema, el cual se soporta en visita técnica el día 25/08/2023, por consiguiente, se determina que el usuario cumple con los requerimientos establecidos en la normatividad Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos.*

*En cuanto a la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.*

*En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO<sub>5</sub>, DBO<sub>5</sub>, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0090 del 02/02/2021 de la acreditación a la sociedad ANALQUIM LTDA.*

*El parámetro coliforme termotolerantes no fue reportado por el usuario, sin que esto condicione el cumplimiento de la presente caracterización.*

*En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.*

*Por lo anterior, se considera técnicamente viable la renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 01932 del 25/06/2018, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la KR 76 No. 173-30 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'47,89" N, 74°03'57,33 W (X: 101666,05– Y: 118168,33).*

*El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos, y supeditado a la documentación requerida por esta entidad; formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, caracterización actual del vertimiento y recibo de pago por servicio de evaluación de trámite ambiental como consta en el capítulo 4.3.1 y 4.3.2.*

(...)"

**Resolución No. 03148**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.



### **Resolución No. 03148**

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

**(Negrita y subrayado fuera del texto)**

### **Resolución No. 03148**

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que, respecto de la renovación del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala que este procederá cuando sea presentado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Asimismo, establece que se observará trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el precitado decreto.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita el 16 de febrero del 2010, identificada con **Nit. 900.543.343-6**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 01932 del 25 de junio de 2018 (2018EE146747), para verter a la Acequia de la CARRERA 76 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 76 No. 173-30**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Que verificado el Registro Único Tributario – RUT, se encontró que el nombre actual de la entidad sin ánimo de lucro solicitante del trámite de renovación del permiso de vertimientos es **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **Nit. 900.543.343-6**, por lo que, en adelante, esta Secretaría se referirá al usuario conforme a su razón social actualizada.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.3 del **Concepto Técnico No. 10300 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213387)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

### **Resolución No. 03148**

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10300 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213387)**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar del permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro identificado con **Nit 900.543.343-6**, representado legalmente por la señora **LILIA SALDARRIAGA VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.287.441** y/o por quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental a cargo del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

### **Resolución No. 03148**

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR** el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01932 del 25 de junio de 2018 (2018EE146747)** al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro, identificada con **Nit 900.543.343-6**, representada legalmente por la señora **LILIA SALDARRIAGA VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.287.441, y/o por quien haga sus veces para la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del predio ubicado en la **Carrera 76 No. 173 - 30** de esta ciudad, CHIP CATASTRALES AAA0122FBWW, AAA0122FBXS, AAA0122FBYN y AAA0122FBZE, en los puntos de vertimiento de la acequia de la CARRERA 76 con las siguientes coordenadas geográficas: 4°45'47,89" N, 74°03'57,33 W (X: 101666,05– Y: 118168,33), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10300 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213387)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

**Resolución No. 03148**

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se renueva por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro, identificado con **Nit 900.543.343-6**, representado legalmente por la **señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.287.441**, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de los puntos de vertimiento domésticos durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos, bajo la siguiente metodología:
  - a. Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:
    - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
    - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
    - **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.



**Resolución No. 03148**

- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**4. Análisis de las muestras.** Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

**Resolución No. 03148**

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que se debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo

**Resolución No. 03148**

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
7. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de

### **Resolución No. 03148**

Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

**PARÁGRAFO:** Se informa al usuario que el permiso de vertimientos renovado para realizar una descarga a fuente superficial (acequia), podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona

**ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificada con **NIT. 900.543.343-6**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO –** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO -** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificada con **NIT. 900.543.343-6** es objeto del cobro por Tasa retributiva por

**Resolución No. 03148**

vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con **Nit. 900.543.343-6**; representado legalmente por la señora **LILIA SALDARRIAGA VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.287.441**, en la **Carrera 76 No. 173-30** de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

Expediente: SDA-05-2016-1227

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ

CPS:

CONTRATO 20230862  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

29/11/2023

Revisó:

Página 23 de 24



**Resolución No. 03148**

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023